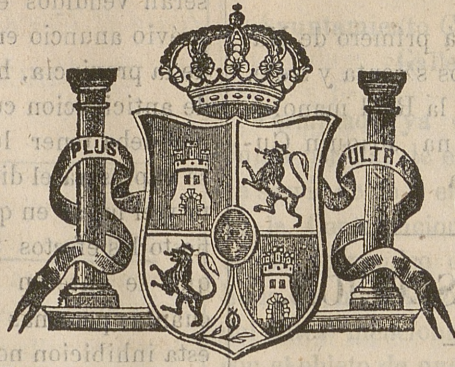


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puebllos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 3 de Mayo de 1867.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1867.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido con motivo de una exposicion del Registrador de la Propiedad de Avilés, para que se fije la recta inteligencia del art. 390 de la ley hipotecaria, resolviendo si las adquisiciones de inmuebles ó derechos que debian inscribirse segun la legislación antigua, verificadas 90 dias antes ó mas de la publicacion de dicha ley, se han de inscribir libres del derecho de hipotecas y de la multa en que el propietario haya podido incurrir; á fin de uniformar las distintas prácticas sobre esta materia, y de evitar las dudas que se han suscitado con motivo de una circular de la Direccion general de Contribuciones de 30 de Octubre de 1865, y considerando que no estableciéndose diferencia alguna en el párrafo primero del citado art. 390 entre las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales que debian inscribirse, y las que no estaban obligadas á ello por la legislación antigua, es incuestionable que se refiere á todas las de que habla el art. 389,

con tal que se hubiesen verificado 90 dias antes ó mas de la publicacion de dicha ley; de conformidad con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. resolver que el artículo 390 de la ley hipotecaria, por su clara redaccion, no necesita interpretarse, y que por lo tanto todas las adquisiciones hechas 90 dias antes ó mas de la publicacion de la expresada ley deben inscribirse con el beneficio concedido en el párrafo primero del citado art. 390 de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1867.—Arrazola.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de una consulta del Registrador de la Propiedad de Requena, sobre la clase de papel en que deben extenderse los informes que dan los Registradores, al Tenor de la Real orden de 17 de Marzo de 1864, cuando los interesados en una inscripcion recurren gubernativamente contra la calificacion del título hecha por dicho funcionario; y considerando que tales informes y los que en los mismos asuntos dan los Jueces de primera instancia y los Regentes de las Audiencias no son á instancia de los interesados, sino en virtud de un mandato superior y para ilustrar la resolucion del expediente; la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se evacuen de oficio los expresados informes, estendiéndoles en papel del sello de oficio ó en el comun de hilo, timbrado únicamente con el sello del Registro, Juzgado ó Audiencia á quien se hayan pedido, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1867.—Arrazola.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1867.)

Ministerio de Estado.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Rafael Jabat, Ministro Plenipotenciario, Presidente de la Comision española de límites con Portugal,

Vengo en nombrarle Subsecretario de Estado.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.

—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

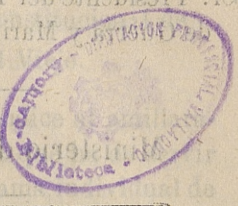
Vengo en nombrar Comandante general de la division de Navarra al Mariscal de Campo Don José Macias y Zaragoza.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.

—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta que por acuerdo de ese Tribunal Supremo dirigió V. E. á este Ministerio en 15 del presente mes con objeto de cubrir cuatro pensiones vacantes de las asignadas á los Caballeros que disfrutan la cruz sencilla de San Hermenegildo, concediendo en su virtud la anual de 150 escudos á Don Juan Calderon Enriquez y Fernandez, Capitan honorario de navio de la Armada retirado en Terán, provincia de Santander, la cual disfrutará desde el 11 de Agosto de 1866, sin embargo de haber fallecido el 31 de Julio anterior Don José Carrafa y Lopez, Teniente Coronel de Artilleria de Marina retirado en Cádiz, á quien reemplaza, por ser aquella la marcada al último individuo que obtuvo pension; quedando á beneficio del Erario los 10 dias que resultan de diferencia, puesto que si se hubiese tenido oportunamente conocimiento de la muerte de Carrafa le habria reemplazado otro Caballero que en dicha fecha se hallaba apto para ello; é igual pension á Don José Gonzalez de Quevedo, Comandante retirado en Santa Cruz del Valle de Igüña, provincia tambien de Santander, que se le abonará desde el 9 de Setiembre próximo anterior, por ser el dia siguiente al en que murió Don Juan de Salazar y Justiniano, Capitan retirado en Hellin, distrito de Valencia, á quien sustituye; á don Lorenzo Schmid y Castellarnau, Teniente coronel retirado en la ciudad de Tarragona, que percibirá desde el 27 de Noviembre del año último, por ser el dia inmediato al de la defuncion de Don Carlos Tejada y Coca, Comandante retirado en Castilla la Nueva, cuya vacante ocupa; y á Don José Rodriguez Vazquez, Coronel retirado en Córdoba, la cual disfrutará desde el 16 de Diciembre próximo pasado,



por ser el siguiente día al en que falleció D. José del Río y Duyós, Capitán retirado en este distrito, á quien reemplaza.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1867.—Valencia.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

Nombrado Consejero de Estado el Teniente General de la Arma la Don Segundo Diaz de Herrera y Mella.

Vengo en disponer cese en el cargo de Capitan general del Departamento de Marina de Ferrol, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

Vengo en nombrar Capitan general del Departamento de Marina de Ferról al Jefe de Escuadra D. Francisco de Paula Pavía y Pavía.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo prevenido en la ley de 29 de Noviembre de 1859 y la de 27 de Marzo de 1862,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado á D. Manuel de la Pezuela y Lobo, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo prevenido en la ley de 29 de Noviembre de 1859 y la de 27 de Marzo de 1862,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado á

Don Juan de Balboa y Blanes, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva

SEGUNDA SECCION.

Núm. 2374.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Explotacion.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 1.º de Abril próximo pasado lo que sigue: «El Sr. Ministro de Fomento me dirige con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto lo manifestado por algunas compañías de ferro-carriles y Gobernadores de las provincias, respecto á las molestias y gastos que ocasiona á las primeras la frecuencia de las subastas de objetos y mercancías no reclamados oportunamente por sus dueños, y al escaso fruto de tales remates, que casi nunca alcanza á cubrir los créditos de las mismas empresas, cuanto mas á dejar sobrantes que destinar á los establecimientos de Beneficencia:

Visto igualmente lo que disponen el art. 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 y la Real orden de 24 de Enero de 1863, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar para la ejecucion de aquel artículo en lo que concierne á los objetos y mercancías que no experimentan notable deterioro por el mero trascurso de un corto plazo, las disposiciones siguientes:

Primera. Anunciados tres veces en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la estacion donde se hallaren detenidos los objetos y mercancías que dejaren olvidados los viajeros en los coches y salas de espera, los que hubieren caido en la via al paso de los trenes y todos aquellos cuyo dueño, remitente ó consignatario se ignore, y trascurrido un año desde que se encontraron sin que hayan sido reclamados, nombrará el Gobernador de la provincia personas prácticas en los respectivos oficios, industrias y profesiones que puedan asignarles un valor aproximado. Estos apreciadores extenderán una nota ó inventario de ellos, que será detallado é individualizado respecto á los útiles, máquinas, mercancías y prendas que tengan un valor algun tanto considerable, y solo general y por clases respecto á aquellos otros de exiguo valor, expresando en este último caso el número ó cantidad de los objetos y mercancías y en ambos el valor que les graduan.

Segunda. Los objetos y mercancías

de que habla el artículo anterior serán vendidos en pública subasta, previo anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hecho con ocho dias de anticipacion cuando menos, al en que deba tener lugar. En el anuncio se expresará el dia y sitio de la subasta y el lugar en que estarán de manifiesto los efectos y mercancías, para que se enteren á satisfaccion suya cuantas personas quieran interesarse: esta inhibicion no bajará de tres dias durante seis horas en cada una.

Tercera. Las empresas podrán reducir á solo dos veces en cada año, una en los primeros quince dias de Enero y otra en igual período de Julio, las subastas de tales objetos, que se celebrarán precisamente con asistencia de un representante del Gobernador de la provincia, y la del Inspector administrativo y mercantil del Gobierno en la linea respectiva ó uno de los empleados que tiene á sus órdenes.

Cuarta. El sobrante que quede del producto en venta de tales objetos y mercancías, satisfechos á la Compañía sus derechos de transporte, sino los hubiese cobrado anticipadamente y de almacenaje y custodia de un año, se entregará al Gobernador de la provincia para su distribucion entre los Establecimientos de Beneficencia.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que la preinserta Real orden le encomienda.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos consiguientes.

Valladolid 2 de Mayo de 1867.—El Gobernador Accidental, Rafael Trillo Figueroa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2375.

En el dia 20 del mes próximo pasado fueron robadas las caballerías que á continuacion se espresan á Juan Hernanz Sanz, vecino de Iscar, y por lo tanto prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan averiguar el paradero de las citadas caballerías poniéndolas á mi disposicion en caso de ser habidas, como igualmente las personas en cuyo poder se encontrasen.

Valladolid 2 de Mayo de 1867.—El G. A., Rafael Trillo Figueroa.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula pelo negro de nueve años de edad, alzada siete cuartas, con señal de haber tenido usagre, tiene una cicatriz en la cadera izquierda de la que ra guea, es bastante corpulenta y se halla desherrada.

Otra mula de tres años, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo castaño, tiene señal de pez á la union de

la collera donde se ata; herrada de las manos.

Un macho mular burreño, de dos años, alzada seis cuartas y dos dedos, pelo pardo, capon.

QUINTA SECCION.

Núm. 2310.

Direccion general de Rentas

Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María de los Dolores García hija de D. Angel, Teniente graduado de Artillería de Marina, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Abril de 1867.—El Director general, José Maria Bremon.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 2369.

Ayuntamiento Constitucional de Uruña.

Terminado el Amillaramiento de esta villa que ha de servir para la derrama de la Contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868; se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, en los cuales, podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones de agravios, pues pasado dicho término ninguna será atendida.

Uruña 28, de Abril de 1867.—El Alcalde, Justo Perez Minayo.

Núm. 2372.

Ayuntamiento Constitucional de Ciguñuela.

Terminado el apéndice al Amillaramiento de esta villa que servirá de base á la derrama de la Contribucion territorial urbana y pecuaria en el año inmediato de 1867 á 1868 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la corporacion por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones de agravios que procedan, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oidos y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ciguñuela 27 de Abril de 1867.—El Alcalde presidente, Juan Gutierrez.

Núm. 2.380

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas en el mes de Abril actual por la Factoría de subsistencias de esta plaza con espresion de los valores y sujetos de quienes se adquirieron con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administracion militar, en su circular de 11 de Febrero del año 1864, á saber.

DÍAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VALOR		HARINA.		TRIGO.		CEBADA.		RAMAJE.		PAJA.	
			Escs.	Mils.	Quintales métricos.	Kíls.	Hectis.	Número de Fans. Cillos.	Cada una su Peso. Valor. Kílogs. Escs. Mils.	Número de Fans. Cillos.	Kíls.	Escs.	Mils.	Quints. Mts.
5	Valladolid.	D. Rafael Ortiz, de Palencia.												
5	Idem.	Santos Lopez, de Valladolid.												
41	Idem.	Manuel Santos, de Dueñas.												
44	Idem.	Pedro Perez, de Burgos.												
17	Idem.	Juan Ruiz, de Valladolid.												
21	Idem.	Jose Ruiz, de Bribiesca.												
22	Idem.	Santiago Rodriguez, de Valladolid.												
25	Idem.	Manuel Perez, de Burgos.												
27	Idem.	Pedro Martin, de Valladolid.												
30	Idem.	Mariano Garcia, de Mosterion.												

Valladolid 30 de Abril de 1867.—El Administrador, Bruno Conde.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Juan Fernandez y Sierra.

Núm. 2.373.

Ayuntamiento Constitucional de Gallegos.

Terminado ya el apéndice por la Junta pericial de este pueblo que ha de servir de base en el repartimiento de la Contribucion territorial, para el año económico de 1867 á 1868 se halla de manifiesto en la Secretaria del antes mencionado Ayuntamiento con el objeto de que á cuantos pueda interesar se enteren en los términos de Ley, y hagan las observaciones oportunas que les parezca, en el término de 8 dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho tiempo habrán perdido el derecho que alegar quisieren.

Gallegos 1.º de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Antonio Gonzalez.—Sandalio Herbada, Secretario.

Núm. 2.385.

Ayuntamiento Constitucional de La Zarza.

Terminado el amillaramiento formado por la Junta pericial de este pueblo de la riqueza sujeta á contribucion por la ley radicante en el término jurisdiccional del mismo y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que al mismo corresponda en el período económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que gusten revisarle puedan hacer cuantas reclamaciones creyesen conducentes contra lo en él ejecutado, las que les serán admitidas en dicho término, pues trascurrido no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

La Zarza y Mayo 1.º de 1867.—El Alcalde, Pedro Nieto.

Núm. 2.386.

Ayuntamiento Constitucional de Piñel de Abajo.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este pueblo, por la Junta pericial nombrada al efecto, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 1868, se hace saber á todos aquellos que pueda interesarles por medio de este anuncio, á fin de que hagan las reclamaciones que crean necesarias, previniendo, que pasado el término que marca la ley, serán desestimadas cuantas fuesen presentadas, sufriendo el consiguiente perjuicio á que por su descuido ó retraso den lugar y no se oirá de agravios.

El indicado apéndice se halla de

manifiesto por el tiempo que se espresa en la Secretaria de esta Municipalidad.

Piñel de Abajo y Mayo 1.º de 1867
El Alcalde Presidente, Francisco Pedrero.

Núm. 2.368.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno el Viejo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial que á la misma se imponga en el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales y no despues podrán hacerse las reclamaciones de agravio que serán oidas siempre que se hallen arregladas á la ley.

Fresno el Viejo 1.º de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Meliton Rodriguez.

Núm. 2.377.

Ayuntamiento Constitucional de Cojeces de Iscar.

La Junta pericial de este distrito municipal ha dado por terminado el padron de riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultiyo y ganaderia para el año económico de 1867 á 1868, hallándose de manifiesto en la Secretaria por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán interponerse las reclamaciones que legalmente procedan

Cojeces de Iscar 30 de Abril de 1867.—El Alcalde Constitucional, Julian Cubero.—Dionisio Cisneros, Secretario.

Núm. 2.383.

Ayuntamiento Constitucional de Géria.

Con la competente autorizacion y con la facultad de venta exclusiva al por menor, se arriendan en subasta pública las especies sujetas al impuesto de consumos en este pueblo durante el año económico de 1867 á 1868.

El acto de la referida subasta tendrá lugar el dia 12 del mes de Mayo actual en la casa Consistorial de once á doce su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta villa; y el segundo en su caso, se efectuará el dia 19 siguiente, en el mismo sitio y hora que el anterior,

sujetándose en un todo á las precisadas condiciones, de las cuales pueden informarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Geria 2 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Leandro Olmedo.

Núm. 2366.

Ayuntamiento Constitucional de Uruña.

Autoriza la esta corporación para arrendar los derechos de consumos de esta villa con la exclusiva al por menor para el próximo año económico de 1867 á 1868, se ha señalado para sus remates los dias 12 y 19 del próximo Mayo á las once de sus mañanas en el local de Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y tipo marcado por cada ramo con arreglo al encabezamiento y recargos autorizados.

Uruña 28 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Justo Perez Minayo.

Núm. 2371.

Ayuntamiento Constitucional de Canillas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama del próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones oportunas, pues pasado, no se admitirá ni oír ninguna.

Canillas 29 de Abril de 1867.—El Alcalde, Andrés Merino.—El Secretario, Ignacio Esteban.

Núm. 2367.

Ayuntamiento Constitucional de Tamariz.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento por defuncion del que la obtenia; su dotacion consiste en 250 escudos anuales, pagados trimestralmente de los fondos municipales, y además percibe 30 escudos por la confeccion de amillaramientos y repartimientos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 30 de Mayo próximo en cuyo dia se proveerá.

Tamariz 30 de Abril de 1867.—El Alcalde, Juan Andrés.—Antonio Hernandez, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Nava de Roa.

Por renuncia del que la obtenia, fundada en su avanzada edad y quebrantada salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta población, la cual deberá proveerse en la persona que, á sus méritos, reuna la circunstancia de ser Médico Cirujano. Su dotacion consiste en doscientos escudos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, corta de leña y aprovechamientos como los demás vecinos por la asistencia de 20 á 30 familias pobres, pudiendo el Profesor, que estará libre de cargas vecinales, igualarse con los 230 vecinos restantes y que pagaran próximamente diez mil reales, por la asistencia en ambas ciencias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relacion de méritos documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el corriente mes.

Nava de Roa 1.º de Mayo de 1867.—El Alcalde, Andrés Noyo.—Por su mandado, Jacinto Esteban Garcia, Secretario.

Núm. 2365.

Ayuntamiento Constitucional de Valdenebro.

Con autorizacion superior, tiene acordado el Ayuntamiento que presido arrendar en libre venta, los derechos que por consumos devenguen las especies de carnes, aceite, jabon y aguardientes en todo el año económico de 1867 á 1868.

La subasta constará de dos remates y en su caso el tercero que tendrá lugar en los dias 12 y 19 del próximo Mayo en las salas Consistoriales de diez á doce de sus respectivas mañanas y de tres á seis de la tarde. El expediente y condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría para que pueda examinarse por los interesados.

Vallenebro 29 de Abril de 1867.—El Alcalde, Ignacio Gutierrez.—Juan de Ayala, Secretario.

Núm. 2370.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

La Junta pericial que presido, ha dado por terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial que corresponda á este distrito en el próximo año económico de 1867 á 68; en su virtud, ha deliberado se esponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que durante ellos puedan hacer las reclamaciones oportunas los que con legitima causa se crean agraviados.

Montemayor 1.º de Mayo de 1867.—El Alcalde, Cirilo Olmedo.—El Secretario, Manuel del Olmo.

Núm. 2376.

Junta de Beneficencia de Madrigal.

PROVINCIA DE AVILA.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de ampliacion á las ya ejecutadas en el Hospital de esta villa de Madrigal, la Junta municipal de la misma ha acordado sacarlas á pública subasta por el término de treinta dias.

El remate será simultáneo y tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de Avila, ó persona que delegare, y ante la Junta de Beneficencia de esta villa á las doce del Domingo 30 de Junio venidero, con arreglo á las formalidades que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan en el presupuesto que estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil de Avila y en la del Ayuntamiento de esta villa de Madrigal hasta el acto de la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá la que exceda de cinco mil ciento ochenta y seis escudos y ciento ochenta y seis milésimas á que asciende el presupuesto de dichas obras, y los licitadores al presentarlas se arreglarán en un todo al modelo que al final de este anuncio se manifiesta; acompañando á la licitacion el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de Rentas de Avila ó en la Depositaria municipal de Madrigal, el cinco por ciento del importe del presupuesto.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta, y únicamente entre sus autores, segunda licitacion verbal por el tiempo de quince minutos fijando para la primera puja que hubiera de hacerse á la llana el mínimum de diez escudos, quedando las demás á eleccion de los rematantes y no bajando ninguna de ellas de un escudo.

Madrigal 30 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Agustin de Mela.—Por mandado de la Junta, Santiago Martin, Secretario

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de..... me obligo á ejecutar las obras necesarias de ampliacion del Hospital de Madrigal, conforme al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formado y aprobado al efecto por la cantidad de..... escudos en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO.

Don Ramon Perez, Presbitero Prior-Párroco de la de San Juan de la villa de Mayorga, Licenciado en Sagrada Teología y preceptor de Latinidad y

Humanidades por la Universidad central del Reino, hace saber á los habitantes de esta [provincia, que habiéndose dedicado ocho años á la enseñanza de dicha lengua, competentemente autorizado por el Gobierno de S. M., tiene abierta en su casa prioral de Mayorga una cátedra de la misma, para cuantos quieran matricularse bajo su direccion en cualquiera de los Institutos de la Monarquía, cuyos honorarios serán altamente módicos, y todas las demás condiciones constarán del reglamento que está confeccionando al efecto.

ARRENDAMIENTO.

Desde 1.º de Enero de 1868 se hace de las hospederías y derechos por las aguas de los acreditados Baños de Ledesma, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría del Sr. Marqués de Santa Marta, en Madrid San Bernardo 78, y en casa del Administrador en Salamanca.

(15—15.)

Aviso importante á los Cosecheros de vinos.

En la estacion de Sahagun del ferrocarril del Norte, se venden vastos secos de 3 y 4 años para cuvas, desde 8 palmos hasta 16 inclusive.

Los que quieran interesarse pueden dirigirse en dicho pueblo á D. Silverio Florez.

(3—2.)

Coleccion de Nomenclatores Estadísticos de la Provincia de Valladolid.

Formados con arreglo á los datos mas exactos y al Censo Oficial vigente.

COMPRENDEN

Todas las poblaciones, hasta los caseríos, por orden alfabético riguroso con expresion además de las jurisdicciones civil y eclesiastica, administraciones y carterías de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal,

POR

J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprenta y librería de los Sres. Hijos de Rodriguez y en la portería del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franqueo de cuatro cuartos en carta pedido á D. Francisco Rodriguez, portero del Gobierno de provincia.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.